

	INSTRUCTIVO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-INS-ACA-020-003
		VERSIÓN: REF-AGO-2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

QUE, el Art. 83 ibídem, establece que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”*.

QUE, el Art. 226 ibídem, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

QUE, el artículo 349, ibídem establece que: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”* y *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

QUE, el artículo 352, de la Carta Constitucional refiere: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas...”*;

QUE, el Art. 355 de la referida Constitución, señala.- *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*.

	INSTRUCTIVO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-INS-ACA-020-003
		VERSIÓN: REF-AGO-2024

QUE, el artículo 6 de la LOES, estipula: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;*

QUE, el primer inciso del Art. 12 ibídem, en su primera parte señala *“que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable”;*

QUE, el literal f) del artículo 13 ibídem, *“establece que una de las funciones del Sistema de Educación Superior, es el de garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable”;*

QUE, el Art. 17 de la referida ley, en su inciso primero determina: Reconocimiento de la autonomía responsable.- *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;*

QUE, el Art. 18 de la misma Ley establece que *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consisten en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”; (... e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

QUE, el Art. 70 ibídem, refiere (...) *Las y los profesores, técnicos, docentes, investigadores, técnicos de laboratorios, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rigen el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación... ”;*

QUE, el Consejo de Educación Superior, el 09 de junio de 2021, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año 2021, resuelven expedir el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior con RPC-SE-19-No. 055-2021;

QUE, el Art. 1 del citado Reglamento señala: *“Ámbito.- Estas disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las instituciones de educación superior (IES) en lo que les corresponda;*

	INSTRUCTIVO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-INS-ACA-020-003
		VERSIÓN: REF-AGO-2024

QUE, el Art. 2 del referido Reglamento establece: “**Objeto.-** El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas. Para las IES públicas, este Reglamento regula la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades académicas...;

QUE, el Art. 75 del referido Reglamento refiere: “**Órgano encargado de la promoción.-** Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular;

QUE, el Art. 99 del referido Reglamento señala: “**Promoción.-** Luego de culminar la evaluación de cada PEPI, el personal académico ubicado en un grado escalafonario distinto al quinto u octavo grado y que haya cumplido los tres (3) o cuatro (4) años de permanencia mínima en su grado escalafonario para optar por una promoción al siguiente, podrá solicitar a la universidad o escuela politécnica su promoción, anexando a su solicitud las evidencias de que cumple los requisitos para la promoción vigentes en la universidad o escuela politécnica. Los procesos de promoción se realizarán en función de la planificación institucional.;

QUE, el Art. 14 del Estatuto Orgánico Institucional preceptúa “El Rector, en la primera sesión del mes de enero de cada dos años presentará al Consejo Universitario el proyecto de conformación de las Comisiones Permanentes: (...) f) Carrera y Escalafón del Personal Académico”;

QUE, sobre la Comisión de Carrera y Escalafón del Personal Académico, en el Art. 20 del precitado Estatuto, determina: “Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Carrera y Escalafón del personal académico: (...) 2. Analizar y asesorar al Consejo Universitario en aspectos relacionados con carrera, escalafón, promoción, escala remunerativa, jubilación, cesación de funciones e incentivos; 4 Analizar las solicitudes y documentación para la promoción del personal académico; 5. Emitir informes relacionados a la promoción del personal académico;

QUE, el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cotopaxi, en Sesión Ordinaria, resolución No. 3 del 19 de mayo de 2022, expiden el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi;

QUE, el Art. 70 del citado Reglamento refiere: “**De la Comisión de Promoción.-** La Comisión de Promoción se encargará de realizar los procesos de promoción y estímulos del personal académico y de apoyo académico titular de la Universidad Técnica de Cotopaxi...”

	INSTRUCTIVO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-INS- ACA-020-003 VERSIÓN: REF-AGO- 2024
---	--	--

QUE, en la Sesión Ordinaria N° 8 del 16 de noviembre de 2023, el Consejo Universitario resuelve expedir el Instructivo de Promoción del Personal de la Universidad Técnica de Cotopaxi”;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con lo que determina el artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Cotopaxi, el Consejo Universitario;

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

Art. 1.- Objeto. – El presente instructivo tiene como finalidad regular el proceso de promoción del personal académico titular de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Art. 2.- Ámbito. – Las normas contenidas en este instructivo son de aplicación para personal académico titular de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Art. 3.- De la Comisión de Promoción. - Será la encargada de realizar los procesos de promoción y estímulos del personal académico titular de la Universidad Técnica de Cotopaxi. Esta Comisión está integrada de la siguiente manera:

- a) Vicerrector Académico; quien lo preside
- b) Un Decano/a, designado por el Consejo Universitario
- c) Dos representantes del personal académico de la UTC, designado por el Consejo Universitario, previa terna presentada por los representantes de docentes al Consejo Universitario;
- d) Director/a de Investigación; y
- e) Director/a de la Unidad de Talento Humano, en calidad de miembro con voz;

Actuará en calidad de asesor el Director de Asesoría Jurídica o su delegado y el Secretario General o su delegado en calidad de secretario de la Comisión.

(Artículo reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2024-SO-N7-P8-N°096 de Sesión Ordinaria del 12 de agosto de 2024)

Art. 4.- Ingreso al escalafón. - Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso público de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo. Los concursos públicos de merecimientos y oposición del personal académico que convoque la Universidad Técnica de Cotopaxi, se realizarán para el ingreso al nivel 1 de cada categoría.

Art. 5.- Personal Académico Titular. – Para el presente instructivo se considera personal académico titular de la Universidad Técnica de Cotopaxi, a los docentes que ingresen mediante

	INSTRUCTIVO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-INS- ACA-020-003
		VERSIÓN: REF-AGO- 2024

concurso de méritos y oposición y cumplan con actividades de docencia, investigación, dirección o gestión académica, y vinculación con la sociedad.

Art. 6.- Categorías del Personal Académico Titular. - Los miembros del personal académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi son Titulares; y, se clasifican en: auxiliares, agregados y principales.

Art. 7.- Nivel. - Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles. En concordancia con lo dispuesto en el Art. 137 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 8.- Grado escalafonario. - Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico titular en el escalafón y que determina la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en sub grados.

Art. 9.- Escalafón del personal académico titular y duración de la carrera docente. - Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico titular de la Universidad Técnica de Cotopaxi, y la permanencia mínima en cada grado escalafonario de la carrera académica serán los siguientes:

Personal Académico Titular

Categoría	Nivel	Grado	Duración (Años)
Personal Académico Titular Principal	3	8	
	2	7	3
	1	6	3
Personal Académico Titular Agregado	3	5	4
	2	4	4
	1	3	4
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	4
	1	1	4

(Concordancia Art. 63 Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.)

Art. 10. Determinación de remuneraciones.

Serán determinadas de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Carrera y Escalafón de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

SECCIÓN PRIMERA Del personal académico

	INSTRUCTIVO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-INS- ACA-020-003
		VERSIÓN: REF-AGO- 2024

Art. 11. Requisitos para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2: Para la promoción como miembro del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2 de la Universidad Técnica de Cotopaxi, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos un grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
2. Acreditar un mínimo de cien (100) horas de capacitación en los últimos **tres (3) años** en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (25) horas deberán versar sobre temas pedagógicos **o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de estos**. Se considerará las capacitaciones presenciales y virtuales, nacionales e internacionales que los postulantes hayan realizado y que cuenten con el respectivo certificado, en el que se especifique la fecha y número de horas de capacitación.
3. Acreditar competencia con nivel A2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel A2 en castellano.

b) Requisitos de docencia:

1. Acreditar al menos cuatro (4) años de experiencia profesional docente como personal académico titular auxiliar 1.
2. Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño docente en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos años en el ejercicio de la docencia.
3. Haber dirigido al menos un (1) trabajo de titulación de grado o haber sido miembro de tribunal de posgrado.

c) Requisitos de producción académica, científica o artística:

1. Haber publicado dos (2) obras académicas científicas o artísticas de relevancia o haber publicado dos (2) artículos en revistas arbitradas de las cuales una (1) deberá haber sido publicada en revistas con factor de impacto en los últimos cinco (5) años, y que estén en relación con el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, las obras académicas científicas o artísticas deberán tener de autoría hasta 4 autores; o, un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicados por editoriales académicas en función del campo del conocimiento en el que se desempeña el personal académico. **Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra.**

(Artículo reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2024-SO-N7-P8-Nº096 de Sesión Ordinaria del 12 de agosto de 2024)

Para la determinación de la relevancia deberá cumplir con las definiciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior CES.

	INSTRUCTIVO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-INS-ACA-020-003
		VERSIÓN: REF-AGO-2024

Art. 12.- Requisitos del personal académico auxiliar 2 a titular agregado 1.- Para la promoción a miembro del personal académico de titular auxiliar 2 a titular agregado 1 en la Universidad Técnica de Cotopaxi, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
2. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos **tres (3) años** en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32) horas deberán versar sobre temas pedagógicos **o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de estos**. Se considerarán las capacitaciones presenciales o virtuales, nacionales o internacionales, que los postulantes hayan realizado y que cuenten con el respectivo certificado en el que se certifique la fecha y número de horas de capacitación.
3. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.

b) Requisitos de docencia:

1. Acreditar al menos cuatro (4) años de experiencia profesional docente como personal académico titular auxiliar 2.
2. Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño docente en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos años en el ejercicio de la docencia.
3. Haber dirigido al menos un (1) trabajo de titulación de maestría.

c) Requisitos de producción académica, científica o artística:

1. Haber publicado dos (2) obras académicas científicas o artísticas de relevancia o haber publicado dos (2) artículos en revistas arbitradas de las cuales una (1) deberá haber sido publicada en revistas con factor de impacto en los últimos cinco (5) años, y que estén en relación al campo amplio del conocimiento vincula a sus actividades de docencia e investigación, las obras académicas científicas o artísticas deberán tener de autoría hasta 4 autores; o, un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicados por editoriales académicas en función del campo del conocimiento en el que se desempeña el personal académico. **Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra.** Para la determinación de la relevancia deberá cumplir con las definiciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior CES.

d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades articuladas a proyectos de investigación y/o proyecto de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, evidenciando las actividades y/o resultados logrados, las mismas que deben ser avaladas por la Dirección General de Investigación, Dirección General de Vinculación,

	INSTRUCTIVO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-INS-ACA-020-003
		VERSIÓN: REF-AGO-2024

Facultades y Extensiones. En caso de participación del personal académico en proyectos de investigación y/o vinculación de otras IES o instituciones, deberá contar con el respectivo aval de la Dirección General de Investigación de la UTC, además deberá poner en su conocimiento los resultados de las investigaciones alcanzadas, los cuales deberá ser validados por la institución proponente del proyecto.

(Artículo reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2024-SO-N7-P8-Nº096 de Sesión Ordinaria del 12 de agosto de 2024)

Art. 13.- Requisitos del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2.- Para la promoción a miembro del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2 en la Universidad Técnica de Cotopaxi, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos **tres (3) años** en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32) horas deberán versar sobre temas pedagógicos **o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de estos**. Se considerarán las capacitaciones presenciales y virtuales, nacionales e internacionales, que los postulantes hayan realizado y que cuenten con el respectivo certificado, en el que se especifique la fecha y número de horas de capacitación.

b) Requisitos de docencia:

1. Acreditar al menos cuatro (4) años de experiencia profesional docente en calidad de titular agregado 1.
2. Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
3. Haber dirigido al menos dos (2) trabajos de titulación de maestría.

c) Requisito de producción académica, científica o artística:

1. Haber publicado tres (3) obras académicas científicas o artísticas de relevancia o haber publicado tres (3) artículos en revistas arbitradas, de las cuales una (1) de ellas deberán haber sido publicada en revistas con factor de impacto en los últimos cinco (5) años, y que estén en relación al campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, las obras académicas científicas o artísticas deberán tener de autoría hasta 4 autores; o, dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas en función del campo del conocimiento en el que se desempeña el personal académico. **Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra.**

	INSTRUCTIVO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-INS-ACA-020-003
		VERSIÓN: REF-AGO-2024

(Artículo reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2024-SO-N7-P8-Nº096 de Sesión Ordinaria del 12 de agosto de 2024)

Para la determinación de la relevancia deberá cumplir con las definiciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior CES.

d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

Haber participado al menos veinte y cuatro (24) meses en proyectos de investigación y/o proyectos o programas de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, evidenciando las actividades y resultados logrados, las mismas que deben ser avaladas por la Dirección General de Investigación, Dirección General de Vinculación, Facultades y Extensiones. En el caso de participación del personal académico de la UTC en proyectos de investigación y/o vinculación de otras IES o instituciones, deberá contar con el respectivo aval de la Dirección de Investigación de la UTC; además, deberá poner en su conocimiento los resultados alcanzados los cuales deberán ser validados por la institución proponente del proyecto.

Art. 14.- Requisitos del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3.- Para la promoción a miembro del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3 en la Universidad Técnica de Cotopaxi, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que determine el CES.
2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos **tres (3) años** en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32) horas deberán versar sobre temas pedagógicos **o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de estos.**

Se considerarán las capacitaciones presenciales y virtuales, nacionales o internacionales que los postulantes hayan realizado y que cuenten con respectivo certificado, en el que se especifique la fecha y número de horas de la capacitación.

b) Requisitos de docencia:

1. Acreditar al menos cuatro (4) años de experiencia profesional docente en calidad de titular agregado 2.
2. Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
3. Haber dirigido al menos tres (3) trabajos de titulación de maestría.

	INSTRUCTIVO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-INS-ACA-020-003
		VERSIÓN: REF-AGO-2024

c) Requisito de producción académica, científica o artística:

1. Haber publicado cinco (5) obras académicas científicas o artísticas de relevancia o haber publicado cinco (5) artículos en revistas arbitradas de las cuales uno (1) de ellos deberán haber sido publicada en revistas con factor de impacto en los últimos cinco (5) años, y que estén en relación al campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, las obras académicas científicas o artísticas deberán tener de autoría hasta 4 autores; o, dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas en función del campo del conocimiento en el que se desempeña el personal académico. **Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra.**

Para la determinación de la relevancia deberá cumplir con las definiciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior CES.

d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

Haber participado al menos treinta y seis (36) meses en proyectos de investigación y/o proyectos o programas de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, evidenciando las actividades y resultados logrados, los mismos que deberán ser avaladas por la Dirección General de Investigación, Dirección General de Vinculación, Facultades y Extensiones. En el caso de participación del personal académico UTC en proyectos de investigación y/o de otras IES o instituciones, deberá contar con el respectivo aval de la Dirección de Investigación de la UTC; además, deberá poner en su conocimiento los resultados de las investigaciones alcanzadas, los cuales deberán ser validados por la institución proponente del proyecto.

(Artículo reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2024-SO-N7-P8-Nº096 de Sesión Ordinaria del 12 de agosto de 2024)

Art. 15.- Requisitos del personal académico titular principal 1 a titular principal 2.-

Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 a titular principal 2 a la Universidad Técnica de Cotopaxi, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas.
2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de ciento cincuenta (150) horas de capacitación en los últimos **tres (3) años** en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (37 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos o **asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de estos. Se considerará las capacitaciones presenciales y virtuales, nacionales e**

	INSTRUCTIVO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-INS-ACA-020-003
		VERSIÓN: REF-AGO-2024

internacionales que los postulantes hayan realizado y que cuenten con el respectivo certificado, en el que se especifique la fecha y número de horas de capacitación.

b) Requisitos de docencia:

1. Acreditar al menos (3) años de experiencia como docente titular principal 1;
2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
3. Haber dirigido al menos cuatro (4) tesis de maestría o una de Doctorado.

c) Requisitos de producción académica, científica o artística

1. Haber publicado siete (7) obras académicas científicas o artísticas de relevancia o haber publicado siete (7) artículos en revistas arbitradas de las cuales dos (2) de ellos deberán haber sido publicada en revistas con factor de impacto en los últimos cinco (5) años, y que estén en relación al campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, las obras académicas científicas o artísticas deberán tener de autoría hasta 4 autores; o, tres (3) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas en función del campo del conocimiento en el que se desempeña el personal académico. Para el cumplimiento del requisito de la publicación de libros, uno de ellos deberá ser publicado en los últimos cinco (5) años. **Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra.**

Para la determinación de la relevancia deberá cumplir con las definiciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior CES.

(Artículo reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2024-SO-N7-P8-Nº096 de Sesión Ordinaria del 12 de agosto de 2024)

d) Requisitos de investigación y vinculación con la sociedad:

1. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de codirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; lo cual deberá ser avalado por la Dirección General de Investigación. En el caso de participación del personal académico de UTC, en proyectos de investigación y/o vinculación de otras IES o instituciones, deberá contar el respectivo aval de su institución para su participación; además, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Investigación de forma permanente el desarrollo de las actividades y resultados alcanzados, validados por la institución proponente del proyecto.
2. Participar como ponente en al menos tres (3) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.
3. Haber dirigido al menos cuatro (4) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de su actividad de docencia.

	INSTRUCTIVO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-INS-ACA-020-003
		VERSIÓN: REF-AGO-2024

Art. 16.- Requisitos del personal académico titular principal 2 a titular principal 3.-

Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 2 a titular principal 3 en la Universidad Técnica de Cotopaxi, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener título de Doctorado, PhD. o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, a fin al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas.
2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de doscientas (200) horas de capacitación en los últimos **tres (3) años** en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (50) horas deberán versar sobre temas pedagógicos **o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de estos. Se considerará las capacitaciones presenciales y virtuales, nacionales e internacionales que los postulantes hayan realizado y que cuenten con el respectivo certificado, en el que se especifique la fecha y número de horas de capacitación.**

b) Requisitos de docencia:

1. Tener tres (3) años de experiencia como docente titular principal 2;
2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
3. Haber dirigido al menos cinco (5) tesis de maestría o una (1) de Doctorado.

c) Requisitos de producción académica, científica o artística

1. Haber publicado nueve (9) obras académicas científicas o artísticas de relevancia o haber publicado nueve (9) artículos en revistas arbitradas de las cuales al menos dos (2) deberán haber sido publicadas en revistas con factor de impacto en los últimos cinco (5) años, y que estén en relación al campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, las obras académicas científicas o artísticas deberán tener de autoría hasta 4 autores; o, cuatro (4) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas en función del campo del conocimiento en el que se desempeña el personal académico. Para el cumplimiento de requisito de la publicación de libros, uno de ellos deberá ser publicado en los últimos cinco (5) años. **Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra.**

Para la determinación de la relevancia deberá cumplir con las definiciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior CES.

(Artículo reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2024-SO-N7-P8-N°096 de Sesión Ordinaria del 12 de agosto de 2024)



**INSTRUCTIVO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL
ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE COTOPAXI**

**CÓDIGO: SEG-INS-
ACA-020-003**

**VERSIÓN: REF-AGO-
2024**

d) Requisitos de investigación vinculación con la sociedad:

1. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de siete (7) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de codirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; lo cual deberá ser avalado por la Dirección General de Investigación. En el caso de participación del personal académico de UTC, en proyectos de investigación y/o vinculación de otras IES o instituciones, deberá contar el respectivo aval de su institución para su participación; además, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Investigación de forma permanente el desarrollo de las actividades y resultados alcanzados, validados por la institución proponente del proyecto.
2. Participar como ponente en al menos cinco (5) eventos académicos internacionales realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.
3. Haber dirigido al menos cinco (5) tesis de maestría o dos de Doctorado.

Procedimiento para la promoción del personal académico

Art. 17.- Convocatoria para el proceso de promoción del personal académico. – El Consejo Universitario será el encargado de aprobar el **cronograma y la convocatoria para el proceso de promoción para el personal académico, previa solicitud realizada por la Comisión de Promoción de la UTC, conforme lo estipulado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, En la convocatoria se deberá hacer constar** el cronograma y requisitos correspondientes. En la convocatoria se especificará el inicio y fin del proceso de promoción, requisitos, fecha de presentación y finalización de solicitudes. Así como, el término que tendrá la comisión para el análisis de la documentación correspondiente.

(Artículo reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2024-SO-N7-P8-Nº096 de Sesión Ordinaria del 12 de agosto de 2024)

Art. 18.- Solicitudes de promoción. – Las solicitudes de promoción por parte del personal académico titular de la Universidad Técnica de Cotopaxi, serán presentadas mediante oficio dirigido al Rectorado conforme a la convocatoria. El contenido de la solicitud debe enunciar de manera precisa, la categoría, nivel y grado escalafonario al que aspira ser promocionado. Deberá adjuntarse los documentos en original o copias certificadas que avalen el cumplimiento de los requisitos establecidos en este instructivo, los documentos deberán estar enumerados.

Art. 19.- Del informe. - La Comisión Permanente de Carrera y Escalafón Docente de la UTC elaborará el informe con base al análisis de la documentación que conste en los expedientes de los postulantes, dicho informe deberá ser remitido al Rectorado para ser elevado al Consejo Universitario, previo requerimiento de la certificación presupuestaria correspondiente.

Del informe presentado por la Comisión no cabe recurso alguno.

Art. 20.- De la Aprobación y Notificación. - El Consejo Universitario será el organismo quien deberá resolver la aprobación o no del informe constatando la existencia de los recursos

	INSTRUCTIVO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-INS-ACA-020-003
		VERSIÓN: REF-AGO-2024

presupuestarios y notificará los resultados a los postulantes.

Art. 21.- Impugnación. - El docente peticionario que tenga inconformidad con la resolución emitida por el Consejo Universitario, podrá presentar ante el mismo su recurso de reconsideración en el término de tres días contabilizados desde su notificación.

El recurso de reconsideración será resuelto por el Consejo Universitario, que contará con el término de diez días para resolver la impugnación.

Art. 22.- Legalización de la Promoción. - El Consejo Universitario resolverá autorizar a la Dirección de Administración del Talento Humano, la elaboración de la acción de personal correspondiente.

Disposiciones generales para la promoción del personal académico

Art. 23.- Disposiciones generales para la promoción. - Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se seguirán los siguientes criterios:

a) Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la promoción;

b) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros, salvo lo establecido en los literales h); i); y j), del artículo 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

c) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas por el Consejo Universitario, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación que la universidad exija para la promoción;

d) Para el personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de la universidad, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia. Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más. Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado. Para el requisito de número de horas de actualización científica y pedagógica se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los tres (3) años considerados en el literal d) del artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, este requisito no será exigido si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra;

e) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación.

f) La participación como facilitadores externos del Consejo Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de

	INSTRUCTIVO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-INS-ACA-020-003
		VERSIÓN: REF-AGO-2024

especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro.

g) La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro.

h) La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior.

SECCIÓN TERCERA

Estímulos al personal académico

Art. 24.- Estímulos para la docencia. - Tendrán derecho a recibir estímulos para la docencia, el personal académico que:

- Desarrolle capacidades para enseñar a personas con discapacidad. En este caso se reconocerá como un (1) trabajo de titulación de posgrado, el mismo que deberá ser avalado por la Dirección General Académica.
- Coordine por al menos tres años consecutivos, colectivos académicos colaborativos entre distintas disciplinas dentro o fuera de las IES. En este caso se reconocerá como un (1) trabajo de titulación de posgrado, en mismo que deberá ser avalado por el Vicerrectorado Académico.

Estímulos para la investigación. - Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en:

- Proyectos de al menos seis (6) meses en temas relacionados con grupos de atención prioritaria, históricamente excluidos o discriminados, necesidades sociales, sectoriales y productivas; o en zonas rurales. En este caso se le reconocerá como un proyecto de investigación de doce (12) meses o como la dirección de una tesis de maestría;
- En investigaciones aplicadas. En este caso se le reconocerá como dos obras o artículos publicados de al menos doce (12) meses de duración, si las investigaciones tienen como producto: un modelo de utilidad; una patente; un registro de marcas; un paquete tecnológico y desarrollo de software.

Art. 25.- Estímulos para la vinculación con la sociedad. - Tendrá derecho a recibir estímulos para la vinculación con la sociedad, el personal académico que participe en:

- En proyectos de vinculación con la sociedad, de al menos seis (6) meses, que atiendan necesidades sociales o productivas o involucren a grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos o discriminados. En este caso se le reconocerá una participación adicional de tres (3) meses;
- En un proyecto de al menos doce (12) meses de vinculación con la sociedad cuyo alcance sea territorial. En este caso se le reconocerá como participación adicional de tres meses;
- La dirección o asesoría de proyectos premiados en eventos de emprendimiento o innovación tecnológica. En este caso se le reconocerá como la dirección o codirección adicional en un proyecto de investigación con una duración de doce (12) meses.

	INSTRUCTIVO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-INS- ACA-020-003
		VERSIÓN: REF-AGO- 2024

Para el reconocimiento de estímulos de docencia, investigación y vinculación, se requerirá el aval de la dirección de la función sustantiva correspondiente.

SECCIÓN CUARTA

Obras Relevantes

Art. 26.- Definición de obra relevante.- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento: Ínter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

Art. 27.- Clasificación. - Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos softwares), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.

Art. 28.- Libro. - Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- Contar con ISBN o ISSN.

Art. 29.- Capítulo de libro. - Un capítulo de libro constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forma parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios:

- Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- Contar con ISBN o ISSN.

Art. 30.- Artículos arbitrados. - Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y,
- Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la Institución de Educación Superior donde trabaja el autor, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea.

Art. 31.- Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica. - Las contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

	INSTRUCTIVO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-INS- ACA-020-003 VERSIÓN: REF-AGO- 2024
---	--	--

- a) Contar con ISBN o que la memoria de la conferencia sea indexada; y,
- b) Revisión por pares o por comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa.

Art. 32.- Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial. - Las obras protegidas bajo el régimen de propiedad industrial deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales [SENADI]; o,
- b) En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen.

Art. 33.- Producción artística. - Una producción artística podrá ser de creación original, de creación complementaria o de apoyo, y de interpretación. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o,
- b) Contar con el debido registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Art. 34.- Obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales. - Las obras, diseños (incluidos softwares), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique;
- b) Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente; o,
- c) Contar con la valoración de otra ÍES o dos expertos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para efectos de la promoción del personal académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi, que hubiese ingresado a las instituciones de educación superior antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en el literal a) del artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, será acumulativa desde el inicio de su carrera como personal académico titular.

También, en estos casos, para efectos del ingreso y de la promoción de este personal académico de las instituciones de educación superior, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario o politécnico.

Para efectos de la promoción de este personal, las tesis de doctorado serán equivalentes a las tesis

	INSTRUCTIVO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-INS-ACA-020-003
		VERSIÓN: REF-AGO-2024

de maestrías (profesionalizantes o de investigación), y éstas a su vez serán equivalentes a las tesis de grado siempre y cuando su ingreso haya sido con el título de PhD, o su equivalente.

SEGUNDA.- Para la promoción del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas que accedió a la categoría de titular principal antes del 12 de octubre de 2012, y que, por no contar con el título de Ph.D., pasó a ser denominado profesor titular principal de escalafón previo, o que no fue escalafonado, y que posterior a la obtención del título de Ph.D., accedió a la categoría de principal 1, por contar con seis [6] obras de relevancia o artículos indexados, deberá cumplir el tiempo correspondiente a la carrera académica (años) que le hubiese tomado alcanzar la categoría de principal 1, a partir de la categoría y nivel en que estaba ubicado al momento de promoverse a principal 1.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese las disposiciones que se opongan al presente instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Instructivo de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Cotopaxi, aprobado mediante resolución UTC-DSG-RCU-2023-SO-N8-P5-N°160, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2023, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Universitario (CU) y reformado mediante resoluciones UTC-DSG-RCU-2024-SO-N6-P13-N°073, del 18 de julio de 2024, y UTC-DSG-RCU-2024-SO-N7-P8-N°096, del 12 de agosto de 2024.

Codificación dada, a los doce (12) días del mes de agosto de 2024, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CU, del año en curso.

“POR LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO”

Dra. Idalia Pacheco Tigselema, Ph.D.

RECTORA

PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Klever Caguana Chimborazo, Mg.

SECRETARIO GENERAL AD- HOC

SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO